

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 26 de Junio de 2001

No. 120

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Fundación para el Desarrollo de las Microfinanzas, (FUMICROFIN).....	3519
Nacionalizado.....	3521
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el Centro de Exportaciones e Inversiones.....	3522
Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.....	3523
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 23-2001.....	3525
Acuerdo Ministerial No. 24-2001.....	3526
Acuerdo Ministerial No. 25-2001.....	3527
Resolución Ministerial No. 14-2001.....	3528
Resolución Ministerial No. 13-2001.....	3529
Resolución No. 34-2001.....	3529
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Acuerdo C.P.A. 0048-2001.....	3530
Acuerdo C.P.A. 0043-2001.....	3530
Acuerdo C.P.A. 0030-2001.....	3531
Acuerdo C.P.A. 0035-2001.....	3531
Acuerdo C.P.A. 0040-2001.....	3532
Acuerdo C.P.A. 0049-2001.....	3532
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	3533
ESTADOS FINANCIEROS	
Compañía de Seguros del Pacífico, S.A.....	3538
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	3540
Guardador Ad-Litem.....	3541
Cancelación de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.....	3541
Citación de Procesados.....	3542

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROFINANZAS (FUMICROFIN)

Reg. No. 450 - M 122904 - Valor CS 570.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número un mil ochocientos veinte (1820), del folio cuatro mil quinientos ochenta y seis, al folio cuatro mil quinientos noventa y seis, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROFINANZAS (FUMICROFIN)". Conforme autorización de Resolución del día doce de Enero del año dos mil uno - Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Yadira del Carmen Echegoyen Vásquez, fechados el trece de Diciembre del año dos mil - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROFINANZAS.-PRIMERO.- De los miembros.- **Arto. 1-** Podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales y/o jurídicas con disposición de trabajar por los objetivos y fines para lo que fue creada la Fundación, para tales efectos se definen tres tipos de miembros: Fundadores, Ordinarios y Honorarios - **Arto.2.-** Son miembros fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.- **Arto.3.-** Son miembros Ordinarios, aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo y a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General **Arto.4.-** Son miembros honorarios aquellas personas que por su apoyo y/o vinculación con las actividades de la Fundación le sea reconocido tal estatus por la Junta Directiva en Asamblea

General.- Arto.5.- Son requisitos para obtener la membresía de la Fundación: a) Enviar solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la Fundación, b) Aceptar los principios y Reglamentos internos establecidos y c) Presentar los documentos que demuestren sus calidades.- **CAPITULOS SEGUNDO (ADMINISTRACION).**- La Administración de la Fundación estará a cargo de: **ASAMBLEA GENERAL.** - La Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto. 6.- La convocatoria de los miembros a Asamblea General, se hará por escrito a cada miembro indicando el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos, se hará con cinco días de anticipación.- Arto. 7.- Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre se ajustarán a la ley y a los Estatutos y tienen carácter obligatorio para todos sus miembros.- No podrá alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueren acordados.- No podrá alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueren acordados.- Arto.8.- Para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General se requiere la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.- Si en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido, se volverá a citar y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes.- Arto.9.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, a) elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Fundación, c) conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, d) recibir en definitiva el informe financiero anual de la Fundación, e) recibir la memoria anual de labores presentadas por la Junta Directiva, f) aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la fundación.- Arto.10.- La Asamblea Extraordinaria resolverá cualquier modificación a los Estatutos de la Fundación; aprobará el reglamento o cuantos se elaboren, su modificación a los Estatutos de la Fundación; aprobará el reglamento o cuantos se elaboren, su modificaciones y ampliaciones; conocerá los dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de la calidad de miembro y decide al respecto, conocerá de los recursos e impugnaciones y conocerá la disolución y liquidación de la Fundación.- Arto 11.- El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La elección se hará de forma directa y pública y resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos.- Arto. 12.- La Junta directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección.- Arto 13.- Los miembros de la Junta Directiva, ocuparán por dos años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos.- Arto. 14.- La Junta Directiva se reunirá

ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas reuniones sean celebradas válidamente es necesaria la presencia de cuatro de sus miembros.- Arto. 15.- Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate quien preside tendrá doble voto.- Arto. 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General; resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación; resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos, aceptar herencias, legados y donaciones, promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Fundación, dictar los reglamentos que se estimen convenientes para el desarrollo de la Fundación, autorizar los gastos de funcionamiento y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación final, aprobar el informe financiero anual de la Fundación, convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias; elaborar dictámenes, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite, elevándolo a la consideración de la Asamblea General.- Arto. 17.- El Presidente de la Fundación, a) será el representante legal de la Fundación, b) presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) autorizar con el tesoro todos los pagos a efectuar, d) velar por el buen funcionamiento de la fundación y demás órganos que la integran, e) las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y los reglamentos internos.- Arto. 18.- Al Vicepresidente corresponde, asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación; sustituir al Presidente en los actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva con todas sus prerrogativas, completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva.- Arto. 19.- El Secretario; llevará y conservará los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos y demás documentos de la Fundación; dirigirá y organizará el funcionamiento administrativo de la Fundación; llevará la correspondencia ordinaria; redactará y firmará con el Presidente las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, preparará la documentación de los asuntos a tratar en las reuniones, elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva la memoria anual; preparará y envía por lo menos con cinco días de anticipación a su realización, las convocatorias a las reuniones ordinarias.- Arto.20.- Al Tesorero corresponde recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General o la Junta Directiva; autoriza con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones; elaborar el Proyecto de presupuesto anual de la Fundación, mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación las que le señale la Junta Directiva.- Arto.21.- al vocal corresponde sustituir a cualquiera de los miembros de

la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitivo, en este último caso se completa con él, el tiempo que hace falta para cumplir el mandato, además desempeña las tareas que determine la Asamblea General y la Junta directiva - **CAPITULO III.-(DEL PATRIMONIO)** Arto. 22.- El Patrimonio de la Fundación lo constituye el aporte de sus miembros, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada. Para el inicio de las actividades de la Fundación, los comparecientes aportan conjuntamente en este acto, la suma de Treinta Mil Córdobas Netos (30.000 00) **CAPITULO IV.-(DISPOSICIONES GENERALES).**- Arto. 23.- Lo no establecido en los presentes Estatutos, se regularán en los Reglamentos respectivos - Arto. 24.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva, acompañada por Exposición de Motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cuatro miembros fundadores, directivo o no - Arto. 25.- Para la aprobación de las reformas al Estatuto se requiere la votación de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros presentes - Arto.26.- En la Asamblea General Extraordinaria en que se apruebe la disolución de la Fundación se deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que se le designe, debiendo cumplir con tener la representación de la Fundación en liquidación, exigir las cuentas de la administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación, concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, otorgar a su consideración toda la documentación para su aprobación definitiva - La Asamblea General liquidadora aprobará la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener los mismos objetivos Reglamentos que se dicten, deberá ser resuelto por la Junta Directiva, de no ser posible deberá solicitarse el dictamen de un profesional del derecho con el que se resuelve - así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, la Notaria, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado - (f) J. Martínez U (f) J R Cisnero (f) M. Díaz. (f) J A Martínez. (f) N. Martínez. (f) Y. Echeگویen, Notario Público. **PASO ANTE MI.** Del Frente del Folio Número Uno al Reverso del Folio Número Cuatro de mi Protocolo Número Cinco, que llevó durante el corriente año, y a solicitud del Lic. JUAN CARLOS MARTÍNEZ, libro este Tercer

Testimonio compuesto de cinco hojas de Papel Sellado de Ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las Doce y diez minutos del medio día del Trece de Diciembre del dos mil YADIRA ECHEGOYEN VASQUEZ, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos veinte (1820), del folio cuatro mil quinientos ochenta y seis, al folio cuatro mil quinientos noventa y seis. Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - Managua, quince de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Yadira del Carmen Echeگویen Vásquez, fechados el trece de Diciembre del año dos mil - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

NACIONALIZADO

Reg No 4171 - M 508144 - Valor C\$ 90 00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección General de Migración y Extranjería, Licenciado César Delgado Machado

CERTIFICA

Que bajo Folio No. 266, Resolución No. 1851, del Libro de Nacionalizados que llevo esta Dirección General de Migración y Extranjería, durante el año de mil novecientos sesenta y seis, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice

No.- 1851

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Vista la solicitud del señor **ARISTIDES FRANCISCO POPE MELES**, mayor de edad, soltero, Catequista, de éste domicilio y originario de Buda Pest, Hungría, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que el peticionario llenó los requisitos de Ley, renunciando solemnemente a su Nacionalidad Húngara, al manifestar su deseo de adoptar la Nicaraguense y Justificando su residencia en Nicaragua desde hace mas de diez años, así como su buena conducta

PORTANTO:

De conformidad con los Artos. No. 19, Ordinal 2), 195, Ordinal 11) de la Constitución y 4 ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

ACUERDA

UNICO: Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor **ARISTIDES FRANCISCO POPE MELES**, de calidades conocidas y darle Certificación de éste acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante. - Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D, N, 16 de Febrero de 1966.

FIRMAS: SubCmde. Martín Martínez Gutiérrez, Jefe Dirección de Nacionalidad. Lic. César Delgadillo Machado, Director General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua. Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis. - SubCmde. Martín Martínez Gutiérrez, Jefe de Dirección de Nacionalidad del Ministerio de Gobernación. - Lic. César Delgadillo Machado, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX), EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC) Y EL CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES (CEI)

El Ministerio de Relaciones Exteriores, que en los sucesivos se denominará MINREX, representado por el Dr. Francisco Aguirre Sacasa, en su carácter de Canciller de la República; el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, que en lo sucesivo se denominará MIFIC, representado por el Lic. Norman Caldera Cardenal, en su carácter de Ministro; y el Centro de Exportaciones e Inversiones de Nicaragua, que en lo sucesivo se denominará CEI, representado por el Lic. Douglas Reyes, en su carácter de Presidente de la junta Directiva, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica:

CLAUSULA PRIMERA:

Las Instituciones facilitarán la cooperación y los trabajos entre las mismas, con el fin de fomentar y promover, en el marco de un interés común, el desarrollo de las exportaciones, inversiones y co-inversiones en nuestro país de conformidad con las políticas de promoción de exportaciones e inversiones, que al efecto establezca el MIFIC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998.

CLAUSULA SEGUNDA:

Las Instituciones deberán promover, entre ellas, el intercambio de información útil y necesaria para el fomento y promoción de exportaciones e inversiones de forma que se garantice un eficaz desempeño de los servicios que brindan.

CLAUSULA TERCERA:

Promover y coordinar la participación entre el MINREX, MIFIC y el CEI en eventos de promoción de exportaciones e inversiones de carácter nacional e internacional, tales como: ferias internacionales, misiones exploratorias, contactos empresariales, foros nacionales e internacionales, seminarios y cualquier otra actividad conexas a la promoción de exportaciones e inversión.

CLAUSULA CUARTA:

Promoverán y coordinarán la organización de seminarios relativos a las técnicas para la promoción de exportaciones e inversiones, que contribuyan a la capacitación del personal técnico de las instituciones.

CLAUSULA QUINTA:

1. El MINREX, brindará apoyo logístico al CEI por medio de:

a) acceso a Protocolo del Aeropuerto Internacional de Managua, restringido este uso de conformidad al criterio de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado del MINREX;

b) acceso directo a la valija diplomática para el envío de información (materiales promocionales de Nicaragua) a nuestras embajadas y consulados en Centroamérica, Panamá, México, España y Miami; y

c) acceso indirecto a la valija diplomática para el envío de información (materiales promocionales de Nicaragua) a través de la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación (SREC), para el resto de las representaciones de Nicaragua en el exterior.

2. El CEI brindará asistencia técnica y apoyo logístico al MINREX para mantener niveles adecuados de capacitación de su personal orientado a la promoción de inversiones y exportaciones, así como también la realización de presentaciones a delegaciones de inversionistas extranjeros, brindándole la información necesaria para la atención de las mismas.

3. El MIFIC apoyará, a las instituciones parte de este Convenio, por medio de la Dirección General de Fomento Empresarial y la Dirección General de Comercio Exterior, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico para la promoción de exportaciones e inversiones. Asimismo, el MINREX y el CEI

contribuirán con el MIFIC en la implementación de la estrategia de promoción de exportaciones e inversiones.

CLAUSULA SEXTA:

El MINREX, MIFIC y el CEI con posterioridad a la firma de este Convenio, establecerán un plan de trabajo, requerido para lograr las metas y objetivos de este Convenio de Colaboración Técnica.

CLAUSULA SEPTIMA:

Este Convenio de Colaboración Técnica, tendrá una validez de dos años, y entrará en vigencia a partir de su firma. A menos que las partes decidan lo contrario, el presente Convenio se prorrogará automáticamente por un periodo igual. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio presentando una notificación escrita, a las otras partes, con treinta días de anticipación.

Suscrito en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año 2001, en tres ejemplares originales, siendo dichos textos igualmente auténticos. Dr. Francisco X. Aguirre Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores Lic. Norman Caldera Cardenal, Ministro de Fomento, Industria y Comercio. Lic. Douglas Reyes, Presidente de la Junta Directiva, Centro de Exportaciones e Inversiones de Nicaragua.

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA RELATIVO A
LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS
OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL.
CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES
GENERALES A CELEBRARSE EL 4 DE
NOVIEMBRE DEL 2001.**

Las partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la Secretaría General de la OEA), y el Gobierno de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO:

Que por medio de una comunicación dirigida al Director de la Oficina de la Secretaría General de la OEA en Nicaragua, con fecha 17 de abril del 2001, la Ministra por Ley de la República de Nicaragua, doctora Bertha Marina Arguello solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el 4 de noviembre del 2001;

Que mediante nota del 8 de mayo de 2001, el Secretario

General de la OEA aceptó la invitación, habiendo formado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en la República de Nicaragua;

Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y observadores internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA para participar en esta Misión de Observación Electoral.

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: «la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos», y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, la Secretaría General de la OEA y su personal en la República de Nicaragua, además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de la República de Nicaragua el 25 de enero de 1961, y en el Acuerdo General entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 2 de octubre de 1989.

ACUERDAN LOS SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO I

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA en el Proceso de Elecciones Generales en la República de Nicaragua serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, y al personal de los mismos.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de Nicaragua y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Nicaragua y

en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Nicaragua, o que estén requeridas por el Gobierno de la República de Nicaragua, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República de Nicaragua; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que, previa aceptación del Gobierno de Nicaragua, hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua por el Secretario General de la OEA

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Nicaragua de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones,

b) Inviolabilidad de todo papel y documento; c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;

d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;

e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Nicaragua;

f) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en Misión Oficial Temporal en lo que respecta a posibles restricciones sobre divisas,

g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos, y también,

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo excepción de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

La Misión de Observación Electoral de la OEA podrá establecer y operar en el territorio de la República de Nicaragua un sistema de radio -comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión de Observación Electoral de la OEA con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Managua y de ésta con la sede de la Secretaría General de la OEA en Washington, D. C., para cuyo logro el Gobierno de la República de Nicaragua presta a toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

ARTÍCULO 9

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III**COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES****ARTÍCULO 10**

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República de Nicaragua para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Nicaragua harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 12

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado, y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad

CAPÍTULO IV**CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS
E INMUNIDADES****ARTÍCULO 13**

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación del Proceso de Elecciones Generales en la República de Nicaragua y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio nicaraguense.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V**IDENTIFICACIÓN****ARTÍCULO 14**

El Consejo Supremo Electoral proveerá a cada uno de los Observadores de un carnet de identidad numerado, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho carnet sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Nicaragua.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 15**

El Gobierno de la República de Nicaragua reconoce el «documento oficial de viaje» expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. Dicho documento requiere visado oficial para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de su Misión Oficial.

ARTÍCULO 16

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de la República de Nicaragua y de la Secretaría General de la OEA.

ARTÍCULO 17

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por finalizado una vez que los Observadores concluyan sus labores, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno de la República de Nicaragua.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Washington, a los 16 días de mayo del dos mil uno. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA: Lombardo Martínez Cabezas, Embajador, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos. POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, César Gaviria, Secretario General.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. No. 4226 - M - 018684 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2001.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO**I**

Que el Banco Nicaraguense de Industria y Comercio (BANIC) ha solicitado se le canjee el certificado de pago No. CP-01-2001 con un valor nominal de CINCUENTA MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 50,000,000.00) con fecha de vencimiento 3 de Enero del 2005, por diez certificados B.T. (Bonos del Tesoro), siendo el primero por C\$ 1,829,764.51, remanente del primer pago efectuado el tres de Abril del 2001 al tipo de cambio del 13,2527; y nueve (9) de CINCO MILLONES (C\$ 5,000,000.00) cada uno.

II

Que cuando el Estado de Nicaragua, resuelve pagar mediante bonos es por cantidades ciertas y determinadas ya incluidas presupuestariamente por la Dirección General de Crédito Público, conforme el artículo 99 numerales 2 y 7 del Reglamento de la Ley 290.

ACUERDA:

PRIMERO: Canjear el Certificado de Pago CP-01-2001 por 1 Bono del Tesoro por la suma de C\$ 1,829,764.51 y 9 Bonos del Tesoro por la suma de C\$ 5,000,000.00 cada uno, con fecha de emisión 3 de Julio del 2005 a solicitud del BANIC.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público registre este cambio de título, los cuales contienen las mismas condiciones del crédito original.

TERCERO: Ordenar a la Tesorería General de la República la respectiva anulación del Certificado de Pago No. CP-01-2001 y su custodia.

CUARTO: El presente acuerdo surte efecto a partir de esta fecha y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil uno. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4224 - M - 0118687 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2001.

CONSIDERANDO**I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acorde con el Proceso de Modernización del Estado, ha tomado la decisión de mejorar la atención de los PAGOS DE PLANILLA

FISCAL, de los empleados gubernamentales, mediante el Sistema de CRÉDITO ELECTRÓNICO a CUENTAS BANCARIAS.

II

Que el Pago de Planilla Fiscal mediante el Sistema de Crédito Electrónico es un ahorro significativo para el Estado y de seguridad en sus dineros para quienes para él laboran.

ACUERDA:

Primero: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a convocar a todos los Bancos del Sistema Nacional, para que presenten sus Ofertas de Servicios Bancarios, para el pago de las Nóminas Fiscales de todos los Organismos del Gobierno Central a nivel nacional, conforme los requisitos que ella misma establezca.

Asimismo, deberá informar a todos y cada uno de los Organismos, el resultado de la convocatoria a los Bancos, para que ellos, seleccionen el Banco de su preferencia, para el pago de sus Nóminas Fiscales.

Segundo: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará las Transferencias Bancarias del Monto Neto de las Nóminas Fiscales, siempre y cuando los Organismos cumplan con el Procedimiento y Calendario de Pago establecido. La Dirección General de Presupuesto por medio de la Dirección de Nómina Fiscal, será la Unidad responsable de informar a la Tesorería General de la República el Monto Neto de las Nóminas que deberá pagar cada Banco seleccionado.

Tercero: La Dirección General Administrativa Financiera de cada Organismo será responsable de manejar y controlar todo lo relacionado al proceso y movimiento de nóminas (beneficiarios, montos altas, bajas y cambios de personal).

Cuarto: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá mantener en los casos que amerite, el sistema de pagos por medio de cheque fiscal.

Quinto: Facultar a la Tesorería General de la República a dictar las normativas del Sistema de Pago de Planilla Fiscal mediante el Sistema de Crédito electrónico a Cuentas Bancarias.

Sexto: Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del día diez de Mayo del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil uno. **Esteban Duque Estrada**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4223 - M - 0118683 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2001.

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la
República de Nicaragua**

CONSIDERANDO**I**

Que existe una voluntad firme del Gobierno de Nicaragua de dar solución al problema de la propiedad.

II

Que desde hace más de quince años el Estado de República de Nicaragua a través del Ejército ocupa una propiedad ubicada en la ciudad de Masatepe denominada "El Bolívar" con un área superficial de 60 mil varas cuadradas, que se identifica con el número de finca 2,636, tomo 356, Folios: 284/5, Asiento: 12. vo., Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Masaya, parcela catastral número 2951-1-10-000-23901, perteneciente a la sucesión de José María Moncada

III

Que el Ejército de Nicaragua considera que esta propiedad, reviste una importancia estratégica no sólo para el destino de su uso, si no también por la cantidad y calidad de las mejoras y edificaciones, realizadas a lo largo de estos años con recursos del Estado y del propio Ejército, mejoras cuya cuantía es verdaderamente relevante y considerable

IV

Que los propietarios de este inmueble en el Ejército de sus derechos legales, entablaron contra el Estado de Nicaragua una demanda ordinaria con acción reivindicatoria en cuyo proceso de agotadas sus distintas etapas y habiendo acreditado la certeza de sus derechos, los reclamantes obtuvieron, la sentencia declarativa de las cinco y cinco minutos de la tarde del día treinta de Junio del año dos mil, por la que la Señora Juez de Distrito Único de la ciudad de Masatepe, ordenó al Estado la devolución o restitución inmediata del inmueble antes descrito.

V

Que por razones apuntadas en el considerando III de este acuerdo, el Ejército de Nicaragua concluye, que la devolución de esta propiedad es impracticable. Que en tal evento se ocasionaría un notable perjuicio al patrimonio del Estado, ya que el costo de las mejoras supera ostensiblemente el valor de mercado del terreno sobre el que estas subyacen.

VI

Que con posterioridad a la notificación de la sentencia de las cinco y cinco minutos de la tarde del día treinta de Junio del año dos mil y sobre la base de las premisas antes planteadas, se auscultó con los propietarios del inmueble en referencia, la posibilidad de su enajenación a favor del Estado de la República de Nicaragua a lo que estos expresaron su asentimiento, toda vez que se ofrezca un valor justo y razonable, por dicho bien acorde con los precios de mercado prevalentes en su zona de ubicación.

VII

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago

VIII

Que además de lo preceptuado en el Considerando anterior, existe el Acuerdo Ministerial Número 04-01, emitido por el Ministro de Defensa a los 16 días del mes de Abril del corriente año, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 74 del 20 de Abril del año en curso, donde se declara de utilidad pública o de interés social para uso del Ejército de la República de Nicaragua, la propiedad, descrita y detallada, en considerando II, de este Acuerdo, nombrándose como unidad ejecutora al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se proceda de conformidad a la Ley

Por tanto, en uso de sus facultades

ACUERDA:

PRIMERO: Se establece el monto a indemnizar a la sucesión de José María Moncada, por declararse de utilidad pública o de interés social para uso del Ejército de la República de Nicaragua la propiedad urbana ubicada detrás de donde fue la estación del Ferrocarril en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya con un área superficial de cuatro hectáreas e inscrita bajo el No. 2 636, tomo 356, folio 284/285, asiento doce (12), de la sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Masaya, conforme al valor catastral de la propiedad, que asciende a la suma de cuatro millones ciento sesenta y cinco mil córdobas netos (C\$ 4,165,000.00), Constancia de Avalúo Catastral Número 121915, emitida por la oficina de Catastro Fiscal, con fecha 16/05/2001.

SEGUNDO: Dado que la propiedad en mención esta siendo usufructuada en su totalidad por el Ejército de la República de Nicaragua el monto o valor que se pagará por la misma y que asciende a la suma de Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Córdobas (C\$ 4,165,000.00), afectará los fondos del presupuesto del Ejército de la República de Nicaragua.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuar los arreglos respectivos para que se cumpla lo señalado en el numeral Tercero de este Acuerdo.

CUARTO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar el pago, conforme lo dispuesto en el numeral primero del presente Acuerdo.

QUINTO: Ordenar a la Asesoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe todo el procedimiento legal del caso y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para que se transfiera la propiedad al Estado de Nicaragua

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del año dos mil uno. Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 3460 - M - 0121246 - Valor C\$ 180 00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 14-2001

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTOS, RESULTA

Los autos del Recurso de Apelación interpuesto por el Señor ENRIQUE DELGADILLO AGUIRRE, en su calidad de Presidente Ejecutivo de Representaciones Comerciales, S.A. (RECSA) relacionado con cumplimiento de Sentencia No. 214 de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual manda que la Dirección General de Servicios Aduaneros pague a Representaciones Comerciales, S.A. (RECSA) la cantidad de dos millones de córdobas, recurso que fue declarado sin lugar por el Sr. Director General de Servicios Aduaneros e inconforme el apelante interpuso

1. Que la Dirección General de Servicios Aduaneros dando cumplimiento a la Sentencia No. 214 dictada por la Corte Suprema de Justicia, ordenó el pago de dos millones de córdobas (C\$ 2,000,000.00) a Representaciones Comerciales, S.A. (RECSA) de acuerdo a cheque No. 3161 del veintisiete de Marzo del dos mil uno. Asimismo, el día veintiocho de Marzo del dos mil uno, el Señor Enrique Delgadillo Aguirre en su calidad de Presidente Ejecutivo interpuso Recurso de Reposición por no estar de acuerdo con el pago de los dos millones.

2. La Dirección Financiera de la Dirección General de Servicios Aduaneros dictó auto a las una y siete minutos

de la tarde del veintiocho de Marzo del año dos mil uno, resolviendo No ha Lugar al Recurso de Reposición, por no cumplir con los requisitos que establece el arto. 75 inc. 1 de la Ley 265 (Ley que establece el Auto despacho para la importación, exportación y otros Regímenes Aduaneros). Debidamente notificado el recurrente, el día treinta de Marzo del año dos mil uno interpuso recurso de Apelación para ante el Director General Servicios Aduaneros.

3. Del anterior recurso interpuesto por el interesado el Director General de Servicios Aduaneros resolvió dar No Ha Lugar al Recurso de Apelación, por ser improcedente de acuerdo a lo que estableció la Sentencia Número doscientos catorce (214). Una vez notificado el interesado interpuso ante la Dirección General de Servicios Aduaneros Recurso de Apelación para ser conocido por este Superior de acuerdo a lo que establece la Ley. Admitido el Recurso, por estar en tiempo y forma, la Dirección General de Servicios Aduaneros emplazó al recurrente, para que dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de su notificación, alegaren lo que tuvieran a bien.

CONSIDERANDOS

I

Que de la revisión del expediente remitido por la Dirección General de Servicios Aduaneros, se pudo comprobar, que cosa distinta es la devolución de sumas de dinero derivadas de arreglos extrajudiciales, que el reintegro por el pago de sumas de dinero provenientes de cargas tributarias contempladas en la Ley de Autodespacho cuando ha cumplido con sus obligaciones. Es así que en el caso en autos como no se cumplió con ello no puede aplicársele los recargos establecido en la Ley de Autodespacho.

II

Que nuestro Código de Procedimiento Civil vigente establece en su arto - 424 que "Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con la demanda y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio, haciendo las declaraciones que esta exija, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate", que la sentencia No. 214 de la Corte Suprema de Justicia es clara, es precisa, puntual y exacta. La sentencia se refiere y se concreta precisamente a lo que ha sido objeto del recurso de Amparo Administrativo declaró sobre los dos millones de córdobas netos (C\$ 2,000,000.00 netos) y de ningún modo sobre aquello que se indica a continuación, de que nadie puede ser condenado sin ser oído ni vencido en juicio, por lo que ha llegado el momento de resolver.

PORTANTO

Con fundamento en los Artículos 36, 80, 81, 82 y 83 de la Ley

No. 265 " Ley que establece el Autodespacho para la importación, Exportación y Otros Regímenes", su Reglamento y el Arto. 424 de nuestro Código de Procedimiento Civil vigente, el suscrito, Resuelve.

PRIMERO: NO HA LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **ENRIQUE DELGADILLO AGUIRRE**, en su calidad de Presidente ejecutivo Representaciones Comerciales, S.A. (RECSA), relacionado contra Negativa del Pago de Recargos. En consecuencia se confirma el pago de los dos millones de córdobas (C\$ 2,000,000.00) ordenado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a Sentencia No. 214 dictada por la Corte Suprema de Justicia

SEGUNDO Certificar la presente Resolución, notificar al recurrente y enviar copia de dicha certificación a la Dirección General de Servicios Aduaneros, para su conocimiento y demás efectos de Ley. Archívense las presentes diligencias. Notifíquese Firma legible, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 3461 - M - 0121245 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 13-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

De conformidad al Arto. 16 " Comité de Licitación" de la Ley No. 323 " Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO

I

Que para garantizar el mantenimiento y la seguridad de las instalaciones físicas del Edificio, los Bienes, Muebles y la integridad del personal y público visitante, se realizará impermeabilización de Techo y una pared del Edificio Central de esta Institución

II

Que en el presupuesto de la Institución, se incorporaron Recursos para sufragar el costo de éste Proyecto.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar por medio de la presente Resolución Ministerial Comité para Licitación Restringida No. MHCP/DGAF/03/2001, el cual intervendrá en todas las etapas del procedimiento, hasta la recomendación de la adjudicación. El Comité de Licitación estará conformado por la Lic. María Mercedes Domínguez, quien lo presidirá, Lic. Juana

Hernández, Lic. Tommy González, Ing. José Antonio Espinoza, Sra. Celnia Pérez y Dr. Uriel Figueroa, Asesor Legal.

SEGUNDO: Las actividades del Comité serán apoyadas conforme este lo requiera por un Comité Técnico, que será constituido por el Comité de Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil uno. María Lourdes Chamorro, Vice Ministro.

Reg. No. 3517 - M - 0268443 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 34-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Omar A. Reyes Montero, Presidente de la sociedad " Agencia Aduanera LAS FRONTERAS, S. A. ", a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad " Agencia Aduanera " LAS FRONTERAS, S. A. ", para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO. La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno **CESAR SUAZO ROBLETO**, Secretario General.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 3282 - M. 681577 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0048-2001

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **LORENZO JOSE MARTINEZ REYES**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 1114, Página No. 558, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva

dicho Colegio se encuentra inscrito el Solicitante bajo el Registro perpetuo No. 1201, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (3) No. 73112-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los diecisiete días del mes de Abril del dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día diecisiete de Abril del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **LORENZO JOSE MARTINEZ REYES**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de Abril del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año 2001 - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 3283 - M. 226355 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0043-2001

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **SERGIO JOSE AMADOR RUIZ**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I - Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veintinueve de Agosto del año dos mil, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 1651, Página No. 826, Tomo VI.

II - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el Solicitante bajo el Registro perpetuo No. 1188, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la

práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) No. 73090-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día tres de Abril del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **SERGIO JOSE AMADOR RUIZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día tres de Abril del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año 2001.- Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal

Reg. No. 3338 - M 0257700 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0050-2001

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **CARLOS BENJAMIN COREA OBANDO**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 342, Página No. 342, Tomo II.

II - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el Solicitante bajo el Registro perpetuo No. 1197, y que ha demostrado la

solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público GF (c) No. 73094-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los cinco días del mes de Abril del dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día cinco de Abril del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **CARLOS BENJAMIN COREA OBANDO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco de Abril del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año 2001 - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 3096-M - 712891 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0035-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MAYRA VERÓNICA GARCIA VALDEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día doce de Agosto del año dos mil, por la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), registrado con el No. 282, Página 47, Tomo: I.

II. Constancia del Colegio de contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1189, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía fiscal DE Contador Público No. GF (CP) – 200101506, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los quince días del mes de Marzo del año dos mil uno, a favor del solicitante por SEGUROS AMERICA, S. A. y vigente hasta el día quince de Marzo del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley. .

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado MAYRA VERÓNICA GARCIA VALDEZ, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día quince de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del año 2001. Lic. ROY MARCEL RIVERA PASTORA, Asesor Legal.

Reg. No. 3462 -M – 0268435 – Valor C\$60.00

ACUERDO C.P.A. 0040-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por CLAUDIA ELVIRA GUTIERREZ RODRIGUEZ, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 294, Página 147, Tomo: VI.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1190, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía fiscal de Contador Público No. GF (c) – 73048-

01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veintitrés de Marzo del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley. .

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA ELVIRA GUTIERREZ RODRIGUEZ, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del año 2001. Lic. ROY MARCEL RIVERA PASTORA, Asesor Legal.

Reg No 3463 -M – 0256155 – Valor C\$60.00

ACUERDO C.P.A. 0049-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por CARLOS ENRIQUE SANDINO PORTOBANCO, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 357, Página 357, Tomo: III.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1203, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía fiscal de Contador Público No. GF (c) – 73078-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido

a los dos días del mes de Abril del año dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día dos de Abril del año dos mil seis

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado CARLOS ENRIQUE SANDINO PORTOBANCO, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dos de Abril del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año 2001. Lic. ROY MARCEL RIVERA PASTORA, Asesor Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4507 - M. 0285440 - Valor C\$ 35.00
M. 0285441 - Valor C\$ 25.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 172, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CARLA VANESA OSEJO URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León

Reg. No. 3938 - M. 0363806 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 344, Tomo III, Acta 1032, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

MAYRA AZUCENA ROMERO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - POR CUANTO: Extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Enero del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, 25 de Enero del 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 3932 - M. 0270657 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 030, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

ALMA PATRICIA NAVARRETE SANDINO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - POR CUANTO: Extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veintisiete de Febrero del 1999. - Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 3923 - M. 701536 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 362, Tomo III, Acta 1084, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LETICIA DEL CARMEN HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, 12 de Marzo de 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 3898 - M. 0270612 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 284, Tomo III, Acta 850, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO MORALES URIARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre de 2000. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 3925 - M. 0270631 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 501, Página 251, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

JULIO CESAR ESPINOZA USEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación a Distancia y Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Tania M. García G, Directora.

Reg. No. 3895 - M. 0128182 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No 27, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GUADALUPE DIONISIO PARRA ACUÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácamo Ramírez. Firma ilegible, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3900 - M. 506686 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WATSON FRANCISCO CARVAJAL JARA, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Arquitecto - Ingeniero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3904 - M. 506679 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 146, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JADER GUTIERREZ VELASQUEZ, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Mca Soza. Cándida

Rosa M., Responsable Registro Académico Central

Reg. No. 3920 - M. 0270635 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 35, Página 194, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YAMILET DE LOS ANGELES PAVON QUIROZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central

Reg. No. 3929 - M. 461917 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA CONCEPCIÓN RUIZ SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del dos mil uno. - Rector Fundador

de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3975 - M. 83863 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 37, Página 194, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BERTA ALICIA LOPEZ PEÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a treinta siete días del mes de Abril del dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. NO. 3906 - M - 0273431 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA**, presentada por **RAUL YURI PORTELA ALONSO**, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas, Villa Clara, Cuba, el 20 de octubre de 1992 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número seis, del veinte de Abril del año 2001, el Consejo Universitario de la Universidad Na-

cional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA**, de **RAUL YURI PORTELA ALONSO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Directora de la dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA** de **RAUL YURI PORTELA ALONSO** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 359, Folios, 310, 311, Tomo II. Managua, 17 de Mayo del 2001 Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil uno. **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora

Reg. No. 4237 - M. 509024 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1152, Página 176, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE LOPEZ COLLADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos días del mes de Junio de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - Managua, dos días del mes de Junio del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg No 4506 - M. 0293563 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1173, Página 186, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

MARCELO ALEMAN SOTOMAYOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos días del mes de Junio de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - Managua, dos días del mes de Junio del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg No. 4508 - M. 660928 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 934, Página 67, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

ERNESTO MARTÍN ARCEO BOZA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintidós días del mes de Julio de dos mil. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - Managua, veinticinco días del mes de Julio del dos mil. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4506 - M. 0237560 - Valor C\$ 45.00
M. 0237560 - Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 923, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

CARMEN ULANOVA PINEDA GURDIAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3972 - M. 0270669 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 800, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ROSA ADILIA MARTINEZ QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

ESTADOS FINANCIEROS**COMPANÍA DE SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**

Reg. No. 2503 - M. 0121732 - Valor C\$ 180.00

2 de marzo del 2001

A la Junta Directiva y a los Accionistas
de Compañía de Seguros del Pacífico, S. A.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Compañía de Seguros del Pacífico, S. A., al 31 de diciembre del 2000 y de 1999, y los correspondientes estados de resultados y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en conjunto. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las políticas y prácticas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Instituciones de Seguros, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros examinados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Compañía de Seguros del Pacífico, S. A. al 31 de diciembre del 2000 y de 1999, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las políticas y prácticas contables descritas en la Nota 2.

Oscar Cuadra S.
Contador Público Autorizado

COMPANÍA DE SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.
(Compañía Nicaragüense)
BALANCS GENERALES
31 DE DICIEMBRE DEL 2000 Y DE 1999

(Expresados en córdobas - Nota 3)

	2000	1999		2000	1999
ACTIVO			PASIVO Y CAPITAL		
Inversiones:			Reservas técnicas y matemáticas de:		
Inversiones en valores (Nota 4)	C\$25,816,032	C\$ 16,624,083	Seguros de vida	C\$ 1,410,724	C\$ 298,815
Préstamos y descuentos	229,262	2,756,484	Seguros de accidentes y enfermedades	447,886	5,842
Total inversiones	26,045,294	19,380,567	Seguros de daños	13,278,400	8,147,572
Disponibilidades (Nota 5)	1,324,191	726,871	Fianzas	347,602	148,769
Primas por cobrar:			Siniestros pendientes	3,924,110	2,756,780
Vida	1,181,990	280,162	Provisión de primas de retención	1,834,127	1,066,606
Accidentes y enfermedades	285,522	94,367	Riesgos catastróficos de primas de retención	515,382	
Daños	8,639,103	4,264,170		21,758,231	12,424,384
Fianzas	233,106	411,106	Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras		
Menos - Reservas para primas por cobrar	(215,823)	(78,063)	Compañías reaseguradoras cuenta corriente	3,566,598	1,574,033
	10,123,898	4,971,742	Reservas retenidas por reaseguro cedido	2,587,470	1,608,974
Reservas a cargo de reaseguradores y reafianzadores:			Exceso de pérdidas por primas X.L.	195,860	772,476
Reservas técnicas a cargo de reaseguradores	2,637,054	1,445,553	Compañías reafianzadoras cuenta corriente	523,035	236,597
Reservas técnicas a cargo de reafianzadores	309,419	252,320		6,872,963	4,192,080
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reaseguradores	802,757	392,479	Préstamo por pagar (Nota 8)	228,837	283,015
	3,749,230	2,090,352	Acreedores varios (Nota 9)	2,791,059	1,679,989
Instituciones de seguros y fianzas:			Otros pasivos (Nota 10)	2,229,806	767,913
Compañías coaseguradoras cuenta corriente	1,772,339	476,556	Total pasivo	33,880,896	19,347,381
Deudores varios (Nota 6)	2,722,012	2,369,884	Capital, reservas y superávit:		
Mobiliario y equipos, neto (Nota 7)	2,037,112	1,727,913	Capital social autorizado (Nota 1)	30,000,000	30,000,000
Otros activos	95,691	352,849	Capital social no suscrito	(15,900,000)	(15,900,000)
Cargos diferido, neto	2,774,542	1,704,459	Capital social suscrito y pagado	14,100,000	14,100,000
	C\$50,644,309	C\$33,781,193	Reserva legal		
			Resultados acumulados periodos anteriores	182,550	(1,197,019)
			Resultado del Periodo	2,480,863	1,530,831
			Total capital, reservas y superávit	16,763,413	14,433,812
			Contingencias (Nota 13)	C\$ 50,644,309	C\$33,781,193

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000 Y DE 1999

(Expresados en córdobas - Nota 3)

	2000	1999
Ingresos por primas:		
Primas de seguro y fianzas directas	C\$ 61,160,128	C\$ 38,774,720
Primas de coaseguro y cofinanciamiento tomado	2,289,786	904,587
Menos - Devoluciones y cancelaciones	(11,340,663)	(5,595,839)
Ingreso neto de primas	52,109,251	34,083,468
Menos:		
Primas por reaseguro y reafianzamiento cedido	(19,573,044)	(13,050,661)
Primas por exceso de pérdidas	(1,664,341)	(1,465,154)
Primas retenidas	30,871,866	19,567,653
Variación de reservas de retención:		
Reservas de seguro de vida	(993,172)	(107,522)
Reservas de seguro de accidentes y enfermedades	(387,672)	56,528
Reservas de seguro de daños	(5,203,441)	(3,413,024)
Reservas de fianzas	585,806	112,016
Reservas de provisión de primas retenidas	(753,458)	(597,357)
Reservas de riesgos catastróficos	(165,982)	(207,426)
	(6,917,919)	(4,156,785)
Margen para siniestros y gastos de operación	23,953,947	15,410,868
Costo de siniestralidad:		
Siniestralidad, neta	(16,023,601)	(16,039,874)
Menos - Siniestros y gastos recuperados	2,789,571	6,293,678
Costo de siniestralidad por retención	(13,234,030)	(9,746,196)
Utilidad técnica	10,719,917	5,664,672
Gastos operacionales:		
Gastos de adquisición y renovación	(7,569,279)	(4,629,885)
Gastos de administración	(10,626,082)	(9,192,946)
Menos - Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido	6,022,899	4,878,997
Gastos netos operacionales	(12,172,462)	(8,943,834)
Pérdida operacional:		
Productos y gastos financieros, neto	(1,452,545)	(3,279,162)
Ganancia cambiaria	1,928,165	1,352,246
Otros productos y gastos, neto	1,198,254	2,355,194
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	1,108,014	1,229,172
Provisión para el impuesto sobre la renta (Nota 12)	(301,025)	(126,619)
Utilidad neta	C\$ 2,480,863	C\$ 1,530,831

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3603 - M - 507454 - Valor C\$ 540.00

MARVIN LOPEZ EUSTAQUIO, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Concepción, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno ubicado en San Juan de La Concepción en el Barrio los Martínez, con los siguientes linderos: NORTE: Herederos de Aquilino Mercado, Juan Blas, Federico López, Ana Blas, Herederos de Cándida Hernández y Coronado Aguirre; SUR: Josefa Hernández, Felipe Cerda, Alejandra Sánchez y René Cerda; ESTE: Zambrano, Herederos de Edmundo Ramírez, Manuel Calero; OESTE: Herederos Rosa Hernández, Socorro Bustos, Gabriel Quintero, Finca La Unión y Santos Hernández; Medidas: Punto uno al punto dos rumbo Noroeste: Treinta punto catorce metros; Puntos dos al punto tres rumbo Sur Oeste: diecisiete punto veinte metros. Punto tres al punto cuatro rumbo Norte: Treinta y ocho punto ochenta y cinco metros. Punto cuatro al cinco rumbo Noroeste: Sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros; del punto cinco al seis rumbo Sureste: Cuarenta y cinco punto ochenta y nueve metros, punto seis al siete rumbo sureste: Ciento veintiséis punto diez metros, punto siete al ocho rumbo Sureste: Cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros, punto ocho al nueve rumbo sur Oeste: Veintinueve punto cincuenta y ocho metros, punto nueve al diez: Cincuentidós punto noventa y siete metros. Punto diez al once: Dieciséis punto cero nueve metros. Punto once al doce: Ochenta punto sesenta y cinco metros. Punto doce al punto trece: Setenta y siete punto cincuenta y uno metros. Punto trece al catorce: veintisiete punto noventa y ocho metros. Punto catorce al quince: Treinta y cinco punto cincuenta y cinco metros. Punto quince al dieciséis: Ochenta y cinco punto veintiuno metros. Punto dieciséis al diecisiete: Veintiocho punto ochenta metros. Punto diecisiete al dieciocho: Cuarentitres punto veinte metros. Punto dieciocho al diecinueve: Cuarenta y uno cincuenta metros punto diecinueve al veinte: Cuarentitres punto cincuentiséis metros, punto veinte al veintiuno: veinticinco punto noventa y dos metros. Punto veintiuno al veintidós: Veintiuno punto treinta y cinco metros. Punto veintidós al veintidós: Veintiuno punto treinticinco metros. Punto veintidós al veintitrés: diecisiete punto cero cinco metros. Punto veintitrés al veinticuatro cuarenta punto noventiséis metros. Punto veinticuatro al veinticinco doce punto veinticinco metros. Punto veinticinco al veintiséis: Veintiuno punto treinta y uno metros. Punto veintiséis al veintisiete: Treintiuno punto sesenta y cuatro metros. Punto veintisiete: Treinta y uno punto sesenta y cuatro metros. Punto veintisiete al veintiocho: Veintidós punto setenta metros. Punto veintiocho al veintinueve. Setenta y cinco punto cincuentisiete metros. Punto veintinueve al

treinta. Treinta y uno punto setenta y dos metros. Punto treinta al treintiuno: Cuarenta punto cero tres metros. Punto treinta y uno al treintidós. Veintiocho punto cincuenta y cuatro metros. Punto treintidós al treinta y tres: Veintisiete punto setenta y seis metros. Punto treintitres al treinta y cuatro: Veinticuatro punto cincuenta y uno metros. Punto treinta y cuatro al treinta y cinco: Treinta punto doble cero metros. Punto treinticinco al punto treintiséis, cuarenta y siete punto cuarentitres metros. Punto treintiséis al treinta y siete: Once punto treinta y cinco metros. Punto treinta y siete al treinta y ocho: Sesenta punto cincuenta y nueve metros. Punto treinta y ocho al treinta y nueve: Ciento veintiuno punto ochenta y cinco metros. Punto treinta y nueve al cuarenta: Setenta y cuatro punto veintidós metros. Punto cuarenta al cuarenta y uno: diecisiete punto setenta y dos metros. Punto cuarenta y uno al uno: Ocho punto doble cero metros. Con un área total de ciento treinta mil ochocientos treinta y seis punto cero siete metros cuadrados equivalente a ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete punto ochenta y ocho varas cuadradas. Interesados Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe a los un días del mes de Febrero del año dos mil uno. Enmendado: e, i, rum, re, re, t, m, ie, ocho punto doble cero metros. Con un área: Vale Dra. Ma. Michelle Campos Chamorro. Juez de Distrito Unico de Masatepe. - K. Jaénz, Sria. de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 4019 - M. 0270674 - Valor C\$ 180.00

El señor **IDELFONSO FLOREW**, mayor de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, solicita Título Supletorio de terreno urbano ubicado en el Barrio Santa Rosa de esta ciudad, con las siguientes medidas y dimensiones particulares NORTE: Orlando Morales, midiendo Cincuenta y Siete Pies, SUR: Calle midiendo por este lado Cincuenta y Siete Pies correspondiente al ancho, ESTE: Berneth Smith, midiendo por este lado Setenta pies, y OESTE: Colinda con la propiedad de Ward Forbes, midiendo por este lado Setenta Pies, que constituye el fondo de la Propiedad. Ha construido casa de madera, techo de zinc, piso de ladrillo, valorada esta Propiedad anexa y conexas en la suma de Cuarenta Mil Córdobas (C\$ 40,000.00). Interesados Oponerse.- Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Bluefields, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil uno. Lic. Anabel E. Omeir R., Juez de Distrito de lo Civil. - Justina Jiménez R., Secretaria

3-1

Reg. No. 4127 - M - 0118459 - Valor C\$ 180.00

ASUNCIÓN HERRERA DINARTE, mayor de edad, ama de casa, y del domicilio de San Jorge, Departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de un solar situado en la bajada que conduce al gran lago, el que tiene un área de ochocientos ocho punto dieciocho metros cuadrados, equivalentes a mil

ciento cuarenta y seis punto treinta y cuatro varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cancha de basketball y propiedad de LAURA SUAREZ; SUR: Propiedad de Martín Talavera, callejón de por medio; ESTE: Propiedad de los señores CARLOS HERRERA DINARTE, FLOR JIMÉNEZ Y SILVIA SÁNCHEZ, OESTE: Laura Sánchez y Jerónimo Pérez. Opónganse Término legal. Juzgado Local Unico de San Jorge, Ramo Civil, cinco de Junio del año dos mil uno. Anabelle Moreno Villalobos, Dra. Juez Local Unico de San Jorge. Jazmina del Carmen Baldizón Mayorga, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico.

3-1

Reg. No. 4126 - M - 506671 - Valor C\$ 135.00

MARIA OFELIA ARTOLA DELGADILLO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio San Nicolás, municipio de Boaco, departamento de Boaco, que mide Diez varas de frente por veinte varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Iglesia Nazareno, camino de por medio; SUR: María Linarte Maluño, ESTE: Carretera a Saguatpe; OESTE: Predio Municipal. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de Ley ocurra a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Boaco, a los doce días del mes de marzo del año dos mil uno. Lic. José Alfredo Silva, Juez Local Unico, Boaco. Magdalena Hernández D., Secretaria.

3-1

Reg. No. 4128 - M - 0118462 - Valor C\$ 135.00

JOSE FUENTES TRAÑA, solicita Título Supletorio rural Barrio 19 de Julio de la Texaco, seis cuadras y media al este, con un área de 330.52 Mts², equivalente a 468.81 Vrs², de forma rectangular dentro de los siguientes linderos: ESTE: Paulina Solórzano; OESTE: María Benita Hurtado; NORTE: Calle de por Medio Sara Tijerino e Isidora Matamoros; SUR: Nora Uriarte. Opóngase Juzgado Local Civil de Rivas, veintiocho de Mayo del año dos mil uno. Lic. Scarlett Lissette Dominguez, Juez Local Civil Suplente de Rivas.

3-1

Reg. No. 4073 - M - 506765 - Valor C\$ 135.00

ZOILA BLANCA CASTILLO TIJERINO, solicita Título Supletorio urbano, sita en Banda Oriental calle el Hormiguero, área: 296 metros cuadrados y quince centímetros, linda ORIENTE: Esperanza Urbina Hurtado antes de Srita. Toruño, PONIENTE: Sucesión de José Castillo, calle el Hormiguero de por medio, NORTE: Pedro Sequeira; y SUR: Cecilia López. Oponerse. Juzgado Civil

de Distrito Granada, veintitrés de Mayo del dos mil uno. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. Bernarda Cruz, Sria

3-1

Reg. No. 4055 - M - 0270990 - Valor C\$ 135.00

MATIAS TALAVERA MENDEZ, solicita Título Supletorio de terreno ubicado en las Pampas, Jalapa, Nueva Segovia, extensión doscientas cincuenta manzanas, linderos: NORTE: Río Poteca, de por medio República de Honduras, SUR: Carretera de por medio Luis Salgado Ruiz, ESTE: Felipe González; OESTE: Posa Redonda y Hermanos Jiménez. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, veintiuno de Mayo del año dos mil uno. Marvin H. Prado M., Secretario

3-1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 2913 - M - 507145 - Valor C\$ 90.00

Cítese a GLADYS MIGDALIA LÓPEZ RUÍZ, de generales desconocidas para que en el término de tres días concurra al Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan, a partir de la última publicación del edicto, personalmente o por medio de apoderado hacer uso de sus derechos en el Juicio de Divorcio Unilateral interpuesto por su esposo FRANCISCO MANUEL MATAMOROS OROZCO, bajo apercibimiento de nombrárselo Guardador Ad-Litem, si no comparece. Publíquese el presente Edicto en el Diario de Circulación Nacional. Tres veces consecutivas. Dado en San Carlos a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito San Carlos, Río San Juan.

3-1

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 4054 - M - 0353697 - Valor C\$ 270.00

JUZGADO SEXTO CIVIL DE DISTRITO. - Managua, veintiséis de Abril del año dos mil uno. - Las once y treinta minutos de la mañana - De conformidad con la prueba documental APORTADA, y no habiendo aducido oposición alguna y solicitado la tramitación del presente juicio de conformidad a la Ley por el Apoderado General Judicial del Banco Nicaraguense de Industria y Comercio (BANIC) y habiéndose comprobado el Derecho del poseedor; en relación a la solicitud de cancelación por extravío de un Certificado de Depósito a plazo fijo en Moneda Extranjera a petición de la Señora SARA MENDIETA DE ARTILES, de conformidad a los Artos 91 y 92 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez RESUELVE: Decrétese la cancelación del Certificado de Depósito a plazo fijo en moneda extranjera número treinta, guión, once mil ciento cincuenta y dos, guión cuatro (30-

11152-4), librado por el BANCO NICARAGÜENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC), sucursal Nejapa, de esta ciudad de Managua, el día seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, hasta por un valor de US\$ 8,000.00 (OCHOMIL DÓLARES NORTEAMERICANOS), con una tasa de interés anual de: doce, punto, veinticinco por ciento (12.25%), y con vencimiento del seis de Julio del año dos mil. - Publíquese el presente Decreto, por cuenta del reclamante, por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta con intervalos de al menos siete días entre cada publicación. Se autorizará el pago del Título al Banco Nicaragüense de Industria y comercio (BANIC) del monto total del Certificado a la Señora SARA MENDIETA DE ARTILES, una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. - Notifíquese el presente decreto a los obligados en virtud del título (f) ILEGIBLE-JUEZ-(F)ILEGIBLE-Sria. Hasta aquí la transcripción, sin más a que hacer referencia, le saluda Dra. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado CRISTOBAL TALAVERA PERALTA, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado OCTAVO LOCAL DEL CRIMEN DE MANAGUA, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR, FALSIFICACION bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La Sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. - Managua, a los uno de Marzo de 2001. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua

Por primera vez cito y emplazo a JOSE SANTOS CALDERON CALDERON, de generales Ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a Defenderse en la causa, que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de ROQUE ANTONIO CALDERON GONZALEZ, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio, si no comparece se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de León, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Dra. Aleyda

S. García C., Juez Segundo Distrito Crimen León.

Por segunda y última vez cito y emplazo a BARTOLO ROMAN CASTRO CENTENO, OSCAR DANILO PANTAGUA Y JULIO CESAR CENTENO, para que dentro del término de quince días comparezcan al Local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de FELIX ROBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se le Recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. - Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de León, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Dra. Aleyda S. García C., Juez Segundo Distrito Crimen León

Por primera vez cito y emplazo a ANASTACIO GONZALEZ ZELEDON, ANTONIO VELASQUEZ JARQUIN Y PABLO GONZALEZ ZELEDON, de generales Ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a Defenderse en la causa, que se le sigue por el delito de ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, en perjuicio de XIOMARA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GUIDO, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio, si no comparece se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de León, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Dra. Aleyda S. García C., Juez Segundo Distrito Crimen León

Por segunda vez cito y emplazo a ALEX ALMENDARES GARCIA, SILVIO ALMENDARES GARCIA, MANUEL ALMENDARES GARCIA, CARLOS AUGUSTO NAVAS GAITAN Y ANTONIO LOPEZ, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, HOMICIDIO, ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR, en perjuicio de SILVIO JOSE RIVASOLIS (Q.E.P.D.) Y OTROS, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado **JOSE ANTONIO BERMUDEZ**, para que dentro del término de quince días, comparezcan al este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS** en perjuicio de **RICARDO DEL CARMEN CHAMORRO RAMOS Y YADER JOSUE CHAMORRO RAMIREZ**, Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que se dicten le surtirá los efectos como si estuviere presente, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Notifíquese. Dra. MAS. JUEZ. M.G.F., Sria. Dra. Marla de los Angeles Solano, Juez de Distrito del Crimen de Granada

Por segunda vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **LUZ GOMEZ ARAUZY JIMMY GOMEZ ARAUZ**, de calidades consignadas en auto, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de **HURTO** en perjuicio de **VICTOR AMADO ZELEDON MATAMOROS, GUILLERMO GOMEZ LOPEZ Y OTROS**, de generales en auto bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdese a la obligación que tienen de capturar al (los) antes referido (s) procesado (s) y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta (n). - Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Dr. Augusto César Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa Suplente por Ministerio de Ley de la Ley. - Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito emplazo a (los) procesado (s) **WILLIAM BENAVIDEZ CHAVARRIA Y PABLO LANZAS VELASQUEZ**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO**, en perjuicio de **ALEJANDRO SALAZAR BRENES Y OTROS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Dr. Augusto César Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa Suplente por la Ley - Firma ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **MARCOS**

TULIO FLORES MARTINEZ, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO**, en perjuicio de **YELBA VALENZUELA RUGAMA** de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse Rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. - Matagalpa, veintiséis de Febrero del dos mil uno. - Lic. Karla Emilia Saéñz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados: **ANDRES CARDOZA RIZO**, de generales ignoradas por lo que hace al delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **MIGUEL CASTILLO AVILES, Q.E.P.D.** Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la Sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se les recuerda a las autoridades la obligación de denunciar el lugar donde se oculta el procesado antes mencionado. - Lic. Karla Emilia Saéñz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) B. González. - Sria. Matagalpa, veintiséis de Febrero del dos mil uno. - Lic. Karla Emilia Saéñz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **MILAN CHAVARRIA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **PERTUBACION EN LA POSESION, DAÑOS Y ROBO** en perjuicio de **MARIA ADILIA RODRIGUEZ DE RUIZ**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse Rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. - Matagalpa, 21 de Febrero del dos mil uno. - Lic. Karla Emilia Saéñz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **NELSON OROZCO GONZALEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JUAN FRANCISCO OROZCO GONZALEZ**, Bajo apercibimiento de Ley de declararse Rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. - Matagalpa, quince de Febrero del dos mil uno. - Lic. Karla

Emilia Saénz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): JULIO CESAR GAITAN SANDOVAL, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a Defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: AMENAZAS Y LESIONES, en perjuicio de MARIA CRISTINA GAITAN SANDOVAL, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde, nombrarle defensor de Ley de declarárselo Rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare.- Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Marzo del año mil uno (1) días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Sria (o) Eliette. - Firma ilegible, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): VICTOR MANUEL FUERTES RODRIGUEZ, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a Defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: LESIONES, en perjuicio de FELIX NICOLAS FUERTES RODRIGUEZ, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde, nombrarle defensor de Ley de declarárselo Rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare.- Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año mil uno (1) días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Sria (o) Eliette. - Firma ilegible, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados FRANCISCO SALVADOR LOPEZ GOMEZ, MARIA DANIELA MAIRENA ROCHA Y MARIA GOMEZ DE LOPEZ, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de éste Juzgado Sexto de Distrito de lo Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTELIONATO, en perjuicio de LA SOCIEDAD DECORES S.A., Representada por el Ing. Mario Hurtado Jiménez quien a su vez lo representa el Lic. Boanerge Álvarez González, bajo apercibimiento de declararlos Rebeldes y nombrarles defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los antes referido procesados y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultaren. - Dado en la ciudad de Managua, a los dos días

del mes de Marzo del año dos mil uno. - (f) Dra. R. Altamirano. (Juez) F. Rosales (Sria.). - Dra. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) ENICK GONZALEZ GAITAN, por el delito AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: LIZETHE CLAUDIA GOMEZ RODRIGUEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declarárselo (s) REBELDE (S), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (*). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la Parada de Bus tres andenes abajo, 25 vrs abajo Bo. Enrique Simth. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local de Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) SUYEN DEL CARMEN LOPEZ PEREZ, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por delito de ESTAFA, ESTELIONATO Y DEFRAUDACION, en perjuicio de: OFICREDITORIGUERO S.A., bajo apercibimiento de Ley si no lo hace se declarara REBELDE, y se le nombrara Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. William Tórriz Peralta, Juez Tercero Local del Crimen de Managua. Suplente. - Secretaria, Dolores.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) SUYEN DEL CARMEN LOPEZ PEREZ, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por delito de ESTAFA, ESTELIONATO Y DEFRAUDACION, en perjuicio de: OFICREDITORIGUERO S.A., bajo apercibimiento de Ley si no lo hace se declarara REBELDE, y se le nombrara Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturarlo al

procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. William Tórriz Peralta, Juez Tercero Local del Crimen de Managua. Suplente. - Secretaria, Dolores.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **CLAUDIA BRENES JIMENEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por delito de **LESIONES**, en perjuicio de **AVIS CAROLINA ANDINO RIVERA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace se declarara **REBELDE**, y se le nombrara Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. William Tórriz Peralta, Juez Tercero Local del Crimen de Managua. Suplente. - Secretaria, Dolores.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ALY ANTONIO PEREZ CANO**, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa número 483/2000, expediente judicial, que se le instruye por ser autor del delito de **VIOLACION LESIONES PSICOLOGICAS Y ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **KARLA DEL SOCORRO GONZALEZ Y HIELING GUADAMUZ GUARDADO**, representadas por la señora María de Jesús Gutiérrez Guardado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, se le nombre Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario para que surta los efectos como si estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades del deber de prenderlo y ponerlo a la orden de esta autoridad y a los civiles el deber de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. - Dado en la ciudad de Rivas, a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil. - Dra. Ivette María Toruño, Juez de Distrito del Crimen de Rivas.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **CARLOS ALBERTO MENDOZA RIVERA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue en su contra por el delito de **ASESINATO FRUSTRADO Y LESIONES**, en perjuicio de **SILVA ELENA ARVIZU DIAZ**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de declararse reo rebelde y nombrarle defensor de oficio y elevar la causa a plenario. - Se le recuerda a las autoridades

civiles y militares capturar al referido procesado o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero del Distrito del Crimen de Matagalpa a los dos días del mes de Octubre del dos mil Distrito del Crimen Suplente. - Matagalpa (F) Blanca L. González, Sria. Dr. Carlos Antonio Baltodano Méndez, Juez Primero de Distrito del Crimen, Suplente.

Por segunda y última vez cítese y emplácese a lo procesado **ADOLFO ALBERTO ALVAREZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA**, en perjuicio de la menor **VANESSA DE LOS ANGELES JAIME GARCIA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y la Sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades policiales la obligación que tienen de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Dr. Julio César Arrias Roque, Juez Cuarto Distrito del Crimen en calidad Suplente de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JORGE FRANCISCO CARBAJAL HERNANDEZ O FRANCISCO ALONSO**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, de **ESTADO NICARAGUENSE**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil uno. Dr. (a) Ileana Pérez López, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **VICTOR MANUEL DIAZ FLORES**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **MARTIN MANFERRER OROZCO**, bajo apercibimiento de Ley de

someter la causa a Jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como Militares de capturar al referido procesado y de denunciar el lugar donde se oculte. Licenciado Carlos Baltodano Méndez Juez Suplente del Juzgado Primero Suplente de Distrito del Crimen de Matagalpa. (F) Sria. C. Alemán C., Lic. Carlos Baltodano Méndez, Juez Primero Suplente de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cítese y emplazase a los procesados **BERNARDAMAIRENA RAUDALES ROSARIO RUGAMA LOPEZ Y ROBERTO RAMOS**, de generales ignoradas para que comparezcan a este Juzgado Local del Crimen de Esteli en el término de nueve días a partir de que salga publicado el presente Edicto. A rendir sus declaraciones Indagatorias en la causa que se les sigue en sus contra por los delitos de **AMENAZAS Y EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**, en la persona de **ROSARIO RUGAMA LOPEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace se les recuerda a las autoridades civiles y Militares así como también a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta Esteli, dieciocho de Septiembre del año dos mil. - Vo. Bo. Dra. Rosa Edelmira Ruiz López, Juez Local del Crimen Esteli. - Rosibell López Rizo, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **BALOY SATURNINO CORTEZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince día comparezca al local de este Juzgado Unico de Distrito del Crimen de Jinotepe a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **JOSE CATALINO TRAÑA RODRIGUEZ**, bajo apercibimiento de declararse **REBELDE**, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. - Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Jinotepe, a los tres días del mes de Octubre del dos mil. - Dr. Jacinto Alberto Chávez Lacayo, Juez Unico de Distrito de Jinotepe por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **ROSA DELIA LOPEZ PEREZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince día comparezca al local de este Juzgado Unico de Distrito del Crimen de Jinotepe a

defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **BERNARDO LOPEZ PAVON**, bajo apercibimiento de declararse **REBELDE**, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. - Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Jinotepe, a los doce días del mes de Octubre del dos mil. - Lic. José del Carmen Cortés Dinarte, Juez Unico de Distrito de Jinotepe.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **SERGIO ANTONIO ARTOLA RUIZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse **AUSENTE** para que dentro del término de quince día comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de Auto de Segura y Formal Prisión dictada en su contra por los delitos de **HOMICIDIO**, en **MARVIN JAVIER GUTIERREZ VICENTE**, bajo apercibimiento de declararlo **REBELDE**, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil. Dr. (a) Ileana Pérez López, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MANUEL CAJINA RAFAEL MARTINEZ, XIOMARA MARTINEZ CHE**, para que dentro del término de nueve día comparezca al Local de este Juzgado a aportar pruebas en su Defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de **AMENAZAS, VIOLACION DE DOMICILIO, ASOCIACION PARA DELINQUIR**, en perjuicio supuesto de **DOMINGO JOSE SUAREZ MARTINEZ**, bajo apercibimiento de declararlo (a) **REBELDE**, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil. - DR. Gertrudis Areas Gutiérrez, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua, por mandato Ministerial.